

Cartagena de Indias D. T. y C., enero de 2021.

Señores:

**JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
La Ciudad

Referencia: Medio de control Reparación directa

Demandante: VILMA RAMOS DE CASTILLO

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA

Radicación: 13001333300520200004100

Asunto: Contestación de demanda.

CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO, mayor de edad, identificado civilmente con el número 7.921.521 de Cartagena de Indias, abogado de profesión, identificado con la Tarjeta Profesional No. 128.231 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente escrito, parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, correspondiente, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

I. PARTES DEL PROCESO

Como parte demandante tenemos al señor(a) **VILMA RAMOS DE CASTILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 33.115.832.

Como parte demandada tenemos al **DISTRITO DE CARTAGENA**.

II. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Esta demanda fue notificada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mi representada, el día 28 de octubre de 2020 (art. 199 CPACA), por tanto el traslado para ejercer la defensa comenzó al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la notificación, esto es, del 29 de octubre al 03 de diciembre de 2020; y corrió durante los 30 días siguientes, del 04 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, (arts. 172 y 199 CPACA) siendo inhábiles todos los sábados, domingos, festivos y vacaciones judiciales comprendidos en ese lapso (art. 118 CGP), debiéndose tener en cuenta los dos días siguientes que el Decreto ley 806 de 2020 establece que comienza a contar las notificaciones después de recibido el correo, encontrándose mi representada en término para contestar.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: No me consta nos atenemos a lo probado, es un hecho de conocimiento exclusivo de quienes hoy demandan.

AL HECHO 2: Es cierto que, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, expidiera los Decretos 545 de 1986 y 243 de 1987 en la cual asignó rutas y capacidades. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos

administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico. Advirtiendo que estos actos administrativos han sido materia de modificaciones.

Con respecto al Decreto 0861 de 2015 que se menciona en este hecho es cierto su expedición y la existencia jurídica del mismo. Con relación a lo demás de este hecho son citas parciales que realiza el demandante sobre el acto administrativo, al cual nos remitimos al contenido específico del mismo.

AL HECHO 3: No nos consta tal aseveración, nos atenemos a lo que se llegue a probar. Pero debe tenerse en cuenta señora Juez, que el mismo estudio que presenta el hoy demandado y que lo trae como prueba, demuestra la poca satisfacción que tienen las personas que toman el servicio público de buses, busetas, micro, ejecutivo y colectivo, y que de una manera u otra han optado por escoger tanto el transporte público masivo que existe en la ciudad, TRANSCARIBE, dejando de lado el transporte público tradicional.

AL HECHO 4: Es cierto la expedición de la circular mencionada en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

AL HECHO 5: Es cierto la expedición del Acto administrativo mencionado en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

AL HECHO 6: Es cierto la expedición de la circular mencionada en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

AL HECHO 7: 7.1 Es cierto la expedición del Acto administrativo mencionado en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

7.2 Es cierto la expedición del Acto administrativo mencionado en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

7.3 Es cierto la expedición del Acto administrativo mencionado en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

7.4 Es cierto la expedición del Acto administrativo mencionado en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

7.5 Es cierto la expedición del Acto administrativo mencionado en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

Con relación que no se ha tomado ninguna medida, no es cierto, el señor demandante se aleja de toda realidad queriendo hacer caer en un error al señor(A) Juez, ya que a simple vista en las normas que él mismo ha traído a colación se demuestra que el distrito de Cartagena de Indias si ha tomado acciones necesarias y pertinentes para avanzar con respecto al fenómeno social del Mototaxismo, que de manera rápida y expansiva ha venido cubriendo el territorio nacional.

AL HECHO 8: Con relación que ha visto mermada sus ingresos producto al Mototaxismo o transporte ilegal, no nos consta nos atenemos a lo que se llegue probar dentro del proceso. Pero aunado a lo que quiere hacer creer la parte accionante, debe tenerse en cuenta que en la actualidad, así como él mismo mencionó en el informe traído en el hecho 3, muchos usuarios han cambiado el transporte público tradicional por el TRANSPORTE PUBLICO MASIVO TRANSCARIBE, y que las facilidades para adquirir un transporte particular y la comodidad de este han servido para que los usuarios hayan cambiado u optado otro tipo de transporte, el cual no es culpable el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS de dichos cambios, cuando es el mismo pasajero que opta por una mejor calidad de servicio y en su vida diaria.

AL HECHO 9: Es cierto la expedición de los Actos administrativos mencionados en este hecho. El alcance, términos y capacidades mínimas y máximas están determinadas en dichos actos administrativos a cuyo tenor literal me remito. Lo descrito en este hecho son citas de la demanda respecto a los actos administrativos, al cual, reitero, me remito en su contenido específico.

IV. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable en contra de mi apadrinada. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones frente a mi mandante y deberá ser absuelto de todo cargo y condena. Por el contrario, debe ser condenada en costas la parte demandante.

A LA PRIMERA PRETENSION: Nos oponemos en integrum a la prosperidad de la misma, no hay razón alguna para que se acceda a la misma, el Distrito de Cartagena de Indias por intermedio del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte a realizado las gestiones de vigilancia y control para la propagación del transporte ilegal.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Nos oponemos a la prosperidad de la misma, carece de motivación fáctica para invocarla, las sumas que aquí se exponen no las debe mi

poderdante debido a que no ha incurrido en ninguna falta, y por lo tanto no es el Distrito responsable patrimonial por los conceptos y valores mencionados por el demandante en esta pretensión.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la prosperidad de tal solicitud.

V. EXCEPCIONES

Propongo como medios exceptivos los siguientes en armonía con lo expuesto en los demás apartes de la presente contestación de demanda:

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

En consideración a que el Mototaxismo es un fenómeno social que ha escalado en todo el territorio Nacional, es el Gobierno Nacional quien debe implementar las medidas necesarias para poder erradicar, y propender por los programas sociales para poder integrar a cada una de las familias que de una manera u otra se están viendo beneficiadas, por un lado, y por otro lado afectadas por dicho fenómeno, sin que nadie se vea menoscabado en sus intereses.

Es de recordar que sólo en el Distrito hay un innumerable cantidad de familias, las que buscan su sustento diario y básico, no por ello queriendo o por lo menos pensar que se trate de un transporte legalizado y que no ha sido regulado, cuando en realidad todos sabemos de las medidas que el Distrito de Cartagena de Indias ha utilizado en contra de dicho transporte, tales medidas se ven reflejadas en los constantes operativos en la ciudad, la inmovilización de los vehículos y los comparendos impuestos a los conductores por prestar dichos servicios, sin dejar de lado la imposición de la medida del pico y placa, viernes sin motos que en su objetivo principal fue bajar los niveles de contaminación existentes en la ciudad por la cantidad de vehículos existentes, ha repercutido de manera indirecta en la utilización de este vehículo como medio de transporte.

Entonces no es solo es el hecho de erradicar el transporte ilegal, es necesario buscar las medidas necesarias para que todas estas personas que ejercen estas funciones puedan ser útiles para la sociedad, y es el Gobierno Nacional quien debe dar dichas pautas y hasta el momento no lo ha hecho.

2. INEXISTENCIA DE ARGUMENTOS EN LO PRTEENDIDO POR EL ACTOR.

Efectivamente, el señor demandante en su escrito petitorio reclama que le Distrito de Cartagena de Indias no ha realizado las actuaciones pertinentes para la prevención y control del Mototaxismo, situación esta que se aleja de toda realidad, ya que desde el año 2004, por parte de la administración distrital se han establecido todo tipo de restricciones a la circulación de motocicletas en el Distrito de Cartagena, con el afán de reducir el impacto ambiental y la seguridad de las asociados, en igual sentido ha tocado el fenómeno del denominado Mototaxismo en la ciudad, así como en algunos decretos sobre restricción temporal de circulación de las motocicletas anotan situaciones como la inseguridad y el aumento de la comisión de delitos.

Vale destacar que el primer decreto expedido fue el Decreto **No. 0120 de 10 de febrero de 2004**, en la administración del doctor ALBERTO BARBOSA SENIOR, "Por medio del cual se restringe por razones de seguridad ciudadana la circulación de vehículos tipo motocicletas

con parrilleros en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”. Se observa que en este primer decreto la restricción era de carácter temporal, (por tres meses), además de ello se hacía para un horario determinado (horas pico: de 7:00 a.m. a 9:00 a. m , de 12:00 m. hasta las 2:00 p.m. y desde las 6:00 p.m. hasta las 12:00 p.m (sic)) y para un sector específico: restringía la circulación de esos vehículos de lunes a sábado, exceptuando los días domingos y festivos en la Avenida Pedro de Heredia (Calle 31), ambas calzadas, desde la intersección del Amparo (Transversal 54) hasta la India Catalina o intersección de la Avenida Rafael Núñez. En ese mismo decreto se indicaban normas que contiene el Código nacional de tránsito sobre el uso de casco y elementos de seguridad como chalecos reflectivos por parte tanto del conductor como de los acompañantes y el uso de las luces tanto delanteras como traseras.

Posteriormente, vencido el plazo de tres meses establecido por el decreto 0120 de 2004; el 10 de mayo de 2004 se expidió el Decreto 0461, por el cual se prolongó por el termino de tres (3) meses la vigencia del decreto **0120 del mismo año**.

A continuación, fue dictado el decreto **0858 de 10 de agosto de 2004**, en el que se indica entre otros considerádoos, que por los altos índices de accidentalidad y con el objeto de que los siniestros ocasionados por el masivo uso de los vehículos tipo motocicletas se reduzcan, se hace necesario prorrogar la vigencia de la restricción consagrada en el decreto 0461 de 2004 por el termino de tres (3) meses contados a partir de la publicación del decreto 0858.

Seguidamente se dictó **el decreto No.1264 de Noviembre 17 de 2004**, “por el cual se dictaron normas de seguridad en la Localidad Uno del Distrito de Cartagena de Indias y se restringió por razones de seguridad la circulación de motociclistas con parrillero durante los días dieciocho y diecinueve, veinte y veintidós de noviembre de 2004” .

Posteriormente el **28 de enero de 2005 se expidió el decreto 0045**, “por el cual se dictaron medidas de policía para garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana y se prohibió el “uso de parrilleros” en la localidad 1 Histórica y del Caribe Norte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, del día 6 de Febrero de 2005, hasta el día 12 del mismo mes y año en las motos de un cilindraje mayor de 125 c.c”.

Luego con base en un estudio de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Cartagena, en el que se detectó un alto incremento del tránsito de vehículos tipo moto, que oscilaba en 17.000 motos circulando en la infraestructura vial en el Distrito de Cartagena, ocasionando contaminación auditiva y congestión vehicular se dictó el **decreto 0197 de 17 de marzo de 2005**. En alguno de los considerandos de este, se establece que a pesar de las medidas adoptadas por la administración no han sido suficientes para controlar el flujo automotor de este tipo de vehículos y la accidentalidad. Y que de acuerdo con un estudio realizado por el comité técnico del DATT, y teniendo en cuenta el gran número de vehículos tipo moto registradas y foráneas, que venía rodando en la infraestructura vial del Distrito se recomendó restringir la circulación de vehículos tipo moto en la ciudad de Cartagena de lunes a sábado, de acuerdo con las placas pares e impares.

En igual sentido se expidieron los Decretos Distrito se recomendó restringir la circulación de vehículos tipo moto en la ciudad de Cartagena de lunes a sábado, de acuerdo con las placas pares e impares, Con ocasión del **decreto nacional No.2961 de 4 de Septiembre de 2006 se expidió el Decreto distrital No. 0701 de septiembre 7 de 2006**, **enero de 2007 se dictó el Decreto distrital No. 0162** “Por medio del cual se modifican los artículos primero y tercero del Decreto 0701 de Septiembre del 2006”; **decreto No. 1086 de Septiembre 6 de**

2007, “Por medio del cual se toman medidas de circulación de motocicletas en cumplimiento del artículo 1º. Del Decreto 2961 de Septiembre de 2006, expedido por el Presidente de la República”; **Decreto 1221 de 26 de octubre de 2007, decretos distritales No. 1040 de Septiembre 4 de 2009**: “Por medio del cual se toman medidas de circulación de motocicletas en cumplimiento al artículo 1º. Del Decreto 2961 del 4 de Septiembre de 2006, expedido por el Presidente de la República”; en el mes de octubre del mismo 2009, **por decreto 1228 de 20** de ese mes y año, se aclaró y modificó el decreto 1040 de 4 de septiembre de 2009.

Todos estos decretos dictados hasta el año 2009, que aproximadamente se pueden contar 10 (sin contar los dictados de esa fecha hasta la actualidad), buscando restringir el uso de la motocicleta como medio de transporte, y en la actualidad el **día 03 de octubre se dictó el Decreto 1197 de 2020**, en donde ha sido atacado por el mismo Concejo Distrital por considerar que las medidas optadas por el Distrito van en contravía contra del “gremio de mototaxistas” en la ciudad y las descalificaron como atentatorias a los derechos laborales tal como lo muestra el blog Mundo Noticias, que se anexa a este escrito.

No entendemos de donde establece el accionante que el Distrito ha sido permisivo con el fenómeno del MOTOTAXISMO, si desde el año 2004 se comenzaron a emitir decretos restringiendo su uso y movilización en toda la ciudad de este medio de transporte, y el mismo coadministrador del ente territorial cataloga las medidas actuales como excluyentes y atentatorias contra el derecho del trabajo, por ende sus pretensiones y la falta de ingreso se debe a otras situaciones que en nada tiene que ver mi apadrinada judicial.

Con fundamento en las normas citada y expedidas, y que pretenden ser ignoradas por el actor al afirmar que existe una **FALTA DE CONTROL Y VIGILANCIA** del Distrito en contra del transporte ilegal MOTOTAXISMO, demuestra que la fundamentación en las decisiones contenidas en los mismos, es dar la viabilidad en los aspectos negados por el demandante, lo cual exigía adoptar las medidas que en estos decretos se contienen y aunque se expiden con objetivos diferentes (impacto ambiental y seguridad ciudadana), los cuales persiguen el mejoramiento y eficiencia del servicio del transporte en la ciudad, la calidad de vida, la productividad colectiva, todo para el beneficio general y colectivo, el cual prima por encima de los intereses particulares, y de manera específica del demandante, que busca su posible disminución de sus ingresos en hechos que en realidad se alejan al Actuar de mi apadrinado judicial.

- Decreto No. 0120 de 10 de febrero de 2004,
- Decreto No. 0461 del 10 de mayo de 2004,
- Decreto 0858 de 10 de agosto de 2004,
- Decreto 1264 de Noviembre 17 de 2004,
- Decreto No. 0045 de 28 de enero de 2005,
- Decreto 0197 de 17 de marzo de 2005,
- Decreto 0034 de 17 de enero de 2006,
- El Decreto 2961 de 4 de Septiembre de 2006 emanado del Ministerio de transporte,
- Decreto distrital No. 0701 de septiembre 7 de 2006,
- Decreto No. 1086 de Septiembre 6 de 2007,
- Decreto 1221 de 26 de octubre de 2007,
- Decreto 0683 de septiembre 4 de 2008,
- Decreto distrital No. 1040 de Septiembre 4 de 2009,
- Decreto 1228 de 20 octubre de 2009.
- Decreto 11097 de 2020.

3. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

Con base en las razones que viene expuestas, se demuestra que el Distrito de Cartagena de Indias ha actuado en la expedición de los actos administrativos mencionados en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales en materia de servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad. Es decir, que todas las medidas restrictivas mencionadas, dan fe que efectivamente si se ha obrado en la vigilancia y control por el cual se alega su ausencia de parte del demandante, y que en ningún caso el ente territorial demandado ha dejado de lado, antes por el contrario, su lucha deviene desde el año 2004 cuando se expide el primer decreto que restringe la movilización de dichos vehículos como medio de transporte pago, y que mal podría pensarse que no se han tomado las medidas coercitiva para el caso.

4. INEXISTENCIAS DE DAÑOS

No puede imputarse al Distrito algún tipo de daños, con relación a la vigilancia y control de las medidas en contra del transporte ilegal MOTOTAXISMO, cuando con la expedición de los actos administrativos, la supuesta causación de los daños al demandante, en consideración que las mismas medidas adoptadas en dichos actos son constitucionales y legales, y con su expedición no se causó daño alguno, ya que lo que se buscaba era la reglamentación de medidas que disminuyera de una manera u otra el actuar ilegal de quienes se dedican en esa actividad. Por ende, el pretender algún tipo de reparo pecuniario en cabeza del Distrito, dista de toda posibilidad, cuando la posible mengua debe también tenerse por la entrada de manera legal del transporte masivo en la ciudad, que ha hecho que los usuarios habituales tomen mejor este tipo de transporte alejándose del que tradicionalmente usaban.

En observancia en este último punto el cual la entrada en vigencia del Transporte Público masivo en la ciudad, es la que de manera legal se le puede atribuir la mengua de los ingresos que posiblemente haya tenido el actor, ya que por orden presidencial el ideal es que el Distrito de Cartagena de Indias el transporte público tradicional se vea suplido por TRANSCARIBE, tal como ha venido sucediendo con el pasar de este tiempo.

En materia de transporte, en especial del transporte urbano de pasajeros, las leyes 105 de 1993 y 335 de 1996 así como el decreto 170 de 2001 – compilado en el Decreto 1079 de 2015- consagran normas superiores de imperativo cumplimiento en las cuales se ha basado el Distrito de Cartagena para la expedición de los decretos 854 de 2015 y 0098 de 2016.

Así el artículo 18 de la ley 336 de 1996 establece que los actos administrativos de habilitación y de permiso en el servicio público de transporte, tiene la condición de revocabilidad.

Ahora bien, bien mediante el documento CONPES 3167 del 23 de mayo de 2002 se estableció una política nacional orientada a mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros. En el año siguiente a través del COMPES 3260 de 15 de diciembre de 2003, se aprobó la policía pública nacional de impulsar la implantación de los sistemas integrados de transporte masivo SITM en varias ciudades del país, entre las cuales se encontraba Cartagena de Indias, fortaleciendo su capacidad de planeación y gestión del tráfico y transporte.

Con estos fundamentos constitucionales, legales, jurisprudenciales y de política nacional, y lo dispuesto en las leyes 86 de 1989, 310 de 1996, y el decreto 3109 de 1997, en Cartagena de Indias, el Concejo Distrital mediante Acuerdo 004 de 2003 concedió autorización al Alcalde Mayor para crear una empresa encargada de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, con el objeto de gestionar, organizar y planificar el sistema de transporte de pasajeros en el Distrito.

Después, en el documento CONPES 3516 de 2008, se determinó que TRANSCARIBE SA adelantaría la estructuración de la operación del sistema integrado de transporte masivo, lo cual implica que este sistema cubre el 100% de la demanda de pasajeros del servicio público colectivo. Esto significa que desde el año 2004 se conocía de manera pública la estructura del sistema en la ciudad de Cartagena de Indias. Queriendo decir, que en la ciudad de Cartagena la implementación del SITM por parte de la política pública nacional no contempló un sistema estratégico de transporte público, en el cual confluya la reorganización del transporte colectivo, sino un sistema que implica la exclusión del transporte público colectivo de la prestación del servicio.

La intención del Distrito de Cartagena de Indias ha sido que la comunidad tenga un transporte de pasajeros eficiente, seguro y sobre todo LEGAL, y ha hecho todo lo que ha estado a su alcance, pero también se necesita que los ciudadanos acaten las normas legales y las directrices de la autoridad, y en vista de todo este sistema de transporte obsoleto el Distrito se encuentra en la Implementación de un sistema Nuevo de transporte como lo es el Sistema Integrado de Transporte Masivo TRANSCARIBE, que reemplazará todo el transporte colectivo de la ciudad.

Mal hace el señor demandante en mirar o buscar una causa en la merma de sus ingresos en el transporte ilegal MOTOTAXIS cuando es de conocimiento público que por el ingreso de TRANSCARIBE la comodidad y la cobertura que abarca este medio, ha hecho que los usuarios escojan este servicio, tal como quedó representado en las índices expuestos por el mismo demandante, y que no el Distrito de Cartagena de Indias no tiene incidencia en el hecho que afecta al actor, máxime cuando lo que se quiere es el beneficio colectivo de sus coasociados.

5. ACTO PROPIO DEL DEMANDANTE

Corresponde al empresario garantizar la supervivencia y adaptabilidad de su unidad de producción a los cambios que se presenten en su entorno de negocios. Con la expansión del transporte ilegal, la facilidad de adquisición de vehículos particulares y la implementación del sistema del transporte masivo en la ciudad e Cartagena de Indias implicaba la transformación radical de la manera de gestión de este servicio público por lo que tuvo el demandante tiempo más que suficiente para adaptarse a es implementación del sistema del transporte masivo, lata nueva realidad. Por tal razón, sólo puede imputarse a su responsabilidad cualquier tipo de hipotética pérdida del valor de la compañía que deriva de su falta de acción empresarial para ajustarse a una realidad que avizoró y conocía.

6. AUSENCIA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS FORMULADOS

Traemos a colación la presente excepción, debido a que el Distrito de Cartagena por intermedio del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha realizado en la ciudad diferentes programas dirigidos a la sensibilidad del uso del transporte público implementado y autorizado en el territorio.

Nos permitimos informar que la Área de Educación Vial del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT; desarrolla programas y campañas de sensibilización al ciudadano enfocados a desarrollar conductas de autorregulación y corresponsabilidad para una Movilidad Segura; fomentando comportamientos y hábitos seguros en la vía; así como promover la cultura de la ejemplaridad y el uso adecuado de las vías y la utilización en debida forma del transporte legal en la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área de Educación Vial viene implementando los siguientes programas que promueven y enseñan el respeto a las normas de tránsito, con mensajes de reflexión y conciencia social, bajo el concepto de una ciudad segura y ordenada, con los siguientes Programas:

- **PROGRAMA DE PATRULLEROS ESCOLARES:**

Tiene como objetivo principal crear acciones que brinden seguridad y movilidad en el entorno educativo mediante la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía; por lo tanto se vincula a la población estudiantil del Distrito en el desarrollo de la autoestima, al respeto por los demás y a los principios de convivencia social y democrática; así como al desarrollo y consolidación de una CULTURA CIUDADANA, que involucra el reconocimiento de derechos y deberes, y el respeto por las instituciones y autoridades.

Dentro de las actividades se hace énfasis al buen uso de Transporte Público de Pasajero individual, colectivo, masivo y especial escolar.

Servicio social en seguridad vial, programa patrulleros escolares desde el año 2016 hasta lo transcurrido del año 2020, se han sensibilizados a 23.492 Patrulleros Escolares 84 Instituciones de Básica Secundaria y 23 de Primera Infancia vinculadas.



- **PROGRAMA EDUCACIÓN EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

Este programa está dirigido a Empresas, Establecimientos, universidades, adulto mayor, personas en situación de discapacidad o movilidad reducida, el cual consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.

Capacitando a conductores y colaboradores de dichas empresas y establecimientos en el buen uso del Transporte Público de Pasajero individual, colectivo, masivo y empresarial

El programa Educación en Tránsito y Seguridad Vial desde el año 2016 hasta lo transcurrido del año 2020, se han sensibilizados a 40.202 de conductores, colaboradores y empleados de las diferentes empresa públicas, privadas, estatales, centros de vida, fundaciones, instituciones universitaria y centro de formación.



- Campañas:

Durante el periodo comprendido del año 2016 hasta lo transcurrido del año 2020, se han realizado 16 campañas lúdicas pedagógicas dirigidas a toda la comunidad con énfasis en seguridad vial, buenas prácticas para una movilidad segura, disminución de los índices de accidentalidad de los actores vial y el uso del transporte público individual. Colectivo y masivo.



De esta manera, mal podría predicarse que el Distrito no ha desarrollado campañas y programas para desensibilizar el mal uso del transporte ilegal de la ciudad, más aun que en lo corrido del año se han impuesto comparendos y se han inmovilizado vehículo motos por prestar dichos servicios, tal como se muestra en la tabla que se anexa en el acápite de pruebas (resaltados en amarillo **C14- C24**)

7. CUALQUIER OTRA QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PROCESO. GENERICA

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

VI. PETICIÓN

En conclusión, por todo lo anteriormente explicado, solicitamos prospere las excepciones aquí propuestas y se tengan en cuenta los restantes argumentos de defensa para eximir al extremo demandado de cualquier cargo y condena por las razones aquí expuestas.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicitar tener como pruebas:

DOCUMENTOS

- Consolidado de operativos realizados por el DATT desde enero hasta septiembre de 2020.
- Decreto 1252 de 2011

OFICIOS

Solicito al señor Juez(a) se permita oficiar a:

- El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, a fin envíen a este juzgado cuales han sido las campañas realizadas para desensibilizar el uso del Transporte ilegal en la ciudad. Cuantos operativos se han realizado en la ciudad en contra del Mototaxismo, con qué frecuencia se hacen, en que parte de la ciudad se realizan, y cuales han sido los resultados de los mismos.
- Solicito se oficie a la Alcaldía Mayor de Cartagena para que remita con destino al proceso copia de los actos administrativos emitidos desde el año 2017 hasta el 2020, por el cual se ha restringido por razones de seguridad ciudadana la circulación de vehículos tipo motocicletas con parrilleros en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

VIII. ANEXOS

Además de los documentos mencionados en el acápite anterior se adjuntan Poder y anexos

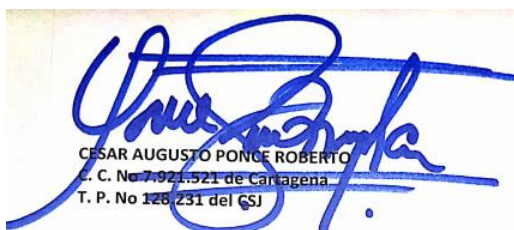
IX. NOTIFICACIONES

Al ente demandado, DISTRITO DE CARTAGENA DE CARATGENA DE INDIAS, en el Barrio Centro diagonal 30 No. 30-78 Plaza de La Aduana. notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Al suscrito abogado, en esta misma ciudad, barrio el centro plazoleta de Telecom, portería del edificio Comodoro, Emil cponceroberto@yahoo.es , celular: 3157882782.

A la parte demandante en las direcciones que aparecen en el escrito de su demanda.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO
C. C. No 7.921.521 de Cartagena
T. P. No 128.231 del CSJ



SEÑORES:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 13001-33-33-005-2020-00041-00
DEMANDANTE: VILMA RAMOS DE CASTILLO
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 7.921.521 y Tarjeta Profesional No 128231 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

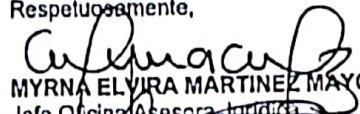
El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.


Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente:
cponceroberto@yahoo.es

Respetuosamente,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO
C.C. No. 7.921.521
T.P. No. 128231 del C. S. de la J.
Jorge del Toro

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'B'.

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



415

0228

DECRETO No.

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

14



DECRETO No. 0228

23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



DECRETO NO. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.


ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINÉDO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Primero la
Gente

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la
Gente

07 15

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

rg

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.

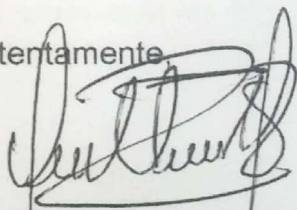
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente



ALFONSO MONTES CELEDON
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:

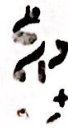
Revisó:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Cartagena

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

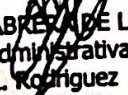
Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**



DIANA MARTÍNEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRES DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodriguez

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Mylene Elvira Martinez
Mayor

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO jefe oficina Asesor
Código 115 grado 59 en la Oficina Asesora
Judicial

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035
DE FECHA Enero 7 / 2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO